,	Ayuda insutucional
	Peseras
García Para, Ernesto	150.000
Palomares Zaldivar, Federico	77.5 2.2
Urbaneja Arrúe, Maria Angeles	
Universidad de Salamanca Esteban Cañibano, María Rosa Fernández Ramos, Angel Rodríguez Berrocal, Francisco Javier	300 000
Esteban Canibano, Maria Kosa	200,000
Podefouer Berencal Francisco Javier	Sin avuda institucional
Ruiz Carrero Eduardo	200.000
Ruiz Carrero, Eduardo	300.000
Universidad de Santiago	
Vázquez Ramallo, Alfonso	300.000
Universidad de Sevilla	
Curbeio Ranero, José Luis	200.000
Fernández-Bolaños Guzmán, José M.	200.000
Mármol Fernández, Miguel Angel	200.000
	<del></del> .
Universidad de Valencia	200.000
Ortega Chicote, Fernando	300.000
	300.300
Universidad Politécnica de Valencia	
- Sanchez Martinez, Enrique	500.000
Universidad de Valladolid	
Carballo García, Norberto	200.000
Carbano Garcia, Norberto	200.000
UNED	•
Ripoll López, Gisela	200.000
CSIC	
Avila Rincón, María Jesús Becerra Arias, Rosa	300.000
Becerra Arias, Rosa	Sin ayuda institucional
Bellido Pérez, María Nieves	150.000
Berbel Navarro, Pedro	200.000 200.000 300.000
Cebrián de Miguel, Juan Antonio Cagiao Escohotado, Maria Esperanza	200.000 300.000
Correas Hornero, Isabel	300.000
Campos Acosta, Joaquín	500.000
Figueras Huerta, Antonio	300,000
Garcia Alvarez, Maria Concepción	200.000
González Carlos, Maria José	150,000
Macias Garcia, Maria Angeles	Sin ayuda institucional
Martinez Izquierdo, José Antonio	300.000
López de Ceballos Lafarga, María Pérez Méndez, Mercedes	Sin ayuda institucional Sin ayuda institucional
Pérez Tabernero, Ernesto	150.000
Quintanilla Avila, Miguel	300.000
Robles Muñoz, Cristobal	200.000
Rodríguez Peña, Angeles	300.000
San Segundo de los Mozos, Rosa	
Blanca	300.000
Siljestrom Ribed, Patricia Toldra Vilardell, Fidel	200.000
tolora Vilardell, fidel	300.000
Gobierno Vasco-Departamento	• •
de Agricultura-y Pesca	
Besga Salazar, Gerardo	300.000
Real Academia de la Lengua Vasca	
Eguzkitza Bilbao, Andolín	300.000
Instituto Nacional de Industria	
(Junta de Energia Nuclear)	

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Hernández Rey, Juan José ..... Sin ayuda institucional

12903

是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就

REAL DECRETO 1453/1986, de 26 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de sal común, denominada «Suroeste-Zona Saltes», segregada de la reserva «Suroeste»; inscripción número 42, comprendida en la provincia de

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de

sal común denominada «Suroeste-Zona Saltes», comprendida en la sal común denominada «Suroeste-Zona Saltes», comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1982), por segregación de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, declarada por Real Decreto 22037/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre), comprendida esta última en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, hacen procedente el levantamiento de la misma, por haber dado resultados negativos las labores realizadas dos negativos las labores realizadas.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la

pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de sal común denominada «Suroeste-Zona Saltes», comprendida en la provincia de Huelva, segregada de la reserva denominada «Suroeste», inscripción número 42, por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridia-no 7º 02' 00" oeste con el paralelo 37º 13' 20" norte, que corres-ponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos formados por la unión de los siguien-

tes vértices, expresados en grados sexagesimales:

-	Longitud	Latitud
Vértice 1 Vértice 2 Vértice 3 Vértice 4 Vértice 5 Vértice 5 Vértice 7 Vértice 8 Vértice 10 Vértice 10 Vértice 12 Vértice 13 Vértice 14 Vértice 15 Vértice 15 Vértice 16 Vértice 17 Vértice 17 Vértice 18 Vértice 19 Vértice 19 Vértice 19 Vértice 19 Vértice 20 Vértice 20 Vértice 21 Vértice 21 Vértice 21 Vértice 22	7° 02' 00" oeste 7° 00' 00" oeste 7° 00' 00" oeste 7° 00' 00" oeste 6° 58' 20" oeste 6° 58' 20" oeste 6° 57' 20" oeste 6° 51' 00" oeste 6° 51' 00" oeste 6° 49' 40" oeste 6° 47' 20" oeste 6° 47' 20" oeste 6° 51' 00" oeste 6° 50' 20" oeste 6° 50' 20" oeste 6° 50' 20" oeste 6° 50' 20" oeste 6° 54' 20" oeste 6° 54' 20" oeste	37° 13' 20" norte 37° 13' 20" norte 37° 13' 00" norte 37° 13' 00" norte 37° 12' 40" norte 37° 12' 40" norte 37° 12' 00" norte 37° 12' 00" norte 37° 12' 00" norte 37° 11' 00" norte 37° 11' 00" norte 37° 10' 40" norte 37° 10' 40" norte 37° 09' 00" norte 37° 09' 00" norte 37° 08' 40" norte 37° 08' 40" norte 37° 08' 00" norte 37° 08' 00" norte 37° 06' 00" norte 37° 06' 00" norte 37° 06' 00" norte 37° 06' 00" norte 37° 07' 40" norte

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales de sal común en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, JOAN MAJO CRUZATE

REAL DECRETO 1454/1986, de 26 de mayo, por el 12904 que se dispone la prorroga de reducción de superficie de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de plomo y plata denominada «Zona Bailén-Linares», en la provincia de Jaén, y levantamiento del resto de la reserva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigar toda clase de sustancias minerales excepto los radiactivos, el carbón y los hidrocarburos, denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en la provincia

的本語がある。なかないでは、

de Jaén, que fué establecida por Orden de 15 de enero de 1971 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de febrero), y prorrogada sucesivamente hasta llegar a lo dispuesto por Orden de fecha 9 de diciembre de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de 1 de febrero de diciembre de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1982), en la que se concedió una nueva prórroga, con reducción de superficie y limitando las sustancias reservadas a plomo y plata, con una duración de tres años, hacen conveniente modificar la situación de la misma con objeto de lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Regimen de la Minería, se hace preciso dictar la restripate resolución.

pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares», declarada por Orden de fecha 15 de enero de 1971 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de febrero), para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, el carbón y los hidrocarbuminerales, exceptuados los radiactivos, el carbon y los hidrocarburos, y reducida superficialmente con posterioridad por Orden de
fecha 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de
febrero de 1982), con limitación de las sustancias reservadas a
plomo y plata, en la provincia de Jaén, siendo el perimetro de la
zona reducida definido por coordenadas geográficas referidas al
meridiano de «Greenwich», el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3.º 51' 00" oeste, con el paralelo 38.º 10' 00" norte, que corres-

ponde al vértice l.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vertice 1	3.° 51' 00" oeste 3.° 23' 20" oeste 3.° 23' 20" oeste 3.° 51' 00" oeste	38.° 10' 00" norte 38.° 10' 00" norte 38.° 03' 00" norte 38.° 03' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.743 cuadrículas mineras, en la provincia de Jaén.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior queda prorrogado por tres años, a contar desde el día siguiente al vencimiento del término de la contar desde el día siguiente al vencimiento del término tres años, a contar desde el dia siguiente al vencimiento del termino de la última prórroga concedida, de conformidad con lo dispuesto en el pártafo 2.º del número 3 del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria.

Art. 3.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona Bailén-Linares», y no cubierto por la zona reducida delimitada en el presente Real

cubierto por la zona reducida delimitada en el presente Real Decreto, queda levantado, y su terreno, franco y registrable.

Art. 4.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos sobre su superficie con anterioridad a la fecha de declaración de la reserva, el 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por los solicitantes o titulares de permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) o D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de minerales de plomo y plata de esta zona antes descrita sigue encomentada a la «Empresa Nacional

zona antes descrita sigue encomentada a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, JOAN MAJO CRUZATE

12905

REAL DECRETO 1455/1986, de 26 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisio-nal a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo»,

comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), por segregación de la Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), por segregación de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Suroeste», inscripción número 42, declarada por Real Decreto 2203/1979, de 3 de agosto («Boletin Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre de 1979), comprendida esta última en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, hacen procedente el levantamiento de la misma, por haber dado resultados negativos las labores realizadas. Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución

pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia y revia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, denominada «Suroeste-Zona Paymogo», comprendida en la provincia de Huelva, segregada de la reserva denominada «Suroeste», inscripción 42, por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1982), definida según el perímetro que se designa a continua-

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 21' 00" oeste con el paraleio 37º 42' 00" norte, que corres-

ponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los signientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 21' 00" oeste	37° 42' 00" norte
Vértice 2	7° 19' 00" oeste	37° 42' 00" norte
Vértice 3	7° 19' 00" oeste	37° 40' 00" norte
Vértice 4	7° 21' 00" oeste	37° 40' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno antes definido queda franco y registrable para cobre, plomo y cinc en las áreas no afectadas por otros

derechos mineros.

Art. 3. Quedan libre de las condiciones impuestas, con

Art. de lo dispuesto en el articulo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, JOAN MAJO CRUZATE

12906

REAL DECRETO 1456/1986, de 26 de mayo, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para la exploración e investigación de yacimientos de carbón en el área denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, comprendida en la provincia de Lugo.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso en un área con probabilidades de contener dichos yacimientos, que oportunamente se designa, derivada de la inscripción número 79, hecha pública en su día y comprendida dentro de su perimetro inicial que ahora se varía, reduciendo su superfície. superficie.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General, y una vez cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición perti-